

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-067-2022

RES. EX. N° 5/ ROL F-067-2022

Valparaíso, 13 de julio de 2023

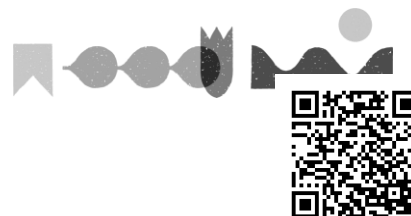
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de marzo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-067-2022

1. Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-067-2022, mediante la formulación de cargos en contra de Piscicultura Garo S.A. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “Piscicultura Don Paco” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), ubicado en Sector Lago Atravesado, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales, en este caso, el D.S. N° 90/2000.



2. Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 12 de diciembre de 2022, Francisco Galilea Rodríguez en representación del titular efectuó una presentación, en la que señaló que la Piscicultura Don Paco se encontraba cerrada desde mayo de 2016. Dicha circunstancia se encuentra relacionada con el cargo imputado en la formulación de cargos consistente en lo siguiente: *“El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y a los meses de noviembre y diciembre de 2021; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente resolución”*.

3. Que, en vista de lo anterior, con fecha 08 de junio de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol F-067-2022, esta Superintendencia decretó una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular, solicitando lo siguiente: *“Informar y acreditar mediante registros fehacientes el estado de Piscicultura Don Paco en relación con la generación de RILes durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y en diciembre de 2021”*.

4. Que, el titular no efectuó presentación alguna dentro del plazo otorgado.

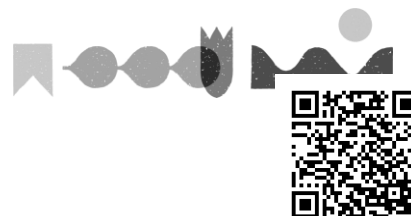
II. OFICIO AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

5. Que, el artículo 50, inciso primero, de la LOSMA, establece que *“[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”*

6. Que, conforme a lo señalado en los considerandos 2 y 3, esta Fiscal Instructora considera pertinente y necesario para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA eventualmente aplicables, requerir información al Servicio Nacional De Pesca Y Acuicultura (en adelante, “Sernapesca”), en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto.

7. Que, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 19.880, en caso de solicitar trámites entre órganos de la Administración, se deberá consignar un plazo determinado para su realización.

8. Que, por último, cabe tener presente que los antecedentes solicitados al Servicio Nacional De Pesca y Acuicultura corresponden a documentación relevante para efectos de la resolución que se determine por parte de este Servicio, así como para la emisión del dictamen referido en el artículo 52 de la LOSMA, principalmente en relación con la determinación y ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA aplicables. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la LOSMA, se suspenderá el



presente procedimiento sancionatorio, en tanto no se reciba la documentación solicitada, conforme a lo indicado anteriormente, o concluido el plazo establecido para ello.

RESUELVO:

I. OFICIAR AL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, para que, dentro de un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la presente resolución, informe a esta Superintendencia en relación con lo siguiente:

Informar el siguiente antecedente vinculado a la operación de la Piscicultura Don Paco de acuerdo a lo señalado en los considerandos 2° y 3° de la presente resolución: resumen de las actividades productivas de la piscicultura desde el año 2016 a la fecha, con especial énfasis en el periodo infraccional (noviembre y diciembre de 2019 y en diciembre de 2021).

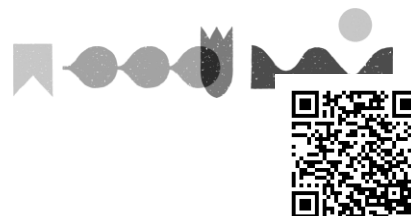
La información solicitada podrá ser ingresada en forma presencial, de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia, o bien mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas, y en cuyo caso el archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitir.

II. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la Ley N° 19.880. Dicha suspensión será levantada mediante resolución, una vez que el Servicio Nacional De Pesca Y Acuicultura remita los antecedentes solicitados, conforme a lo establecido en el resuelto anterior, o bien transcurrido el plazo para dicho efecto.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Representante Legal de Piscicultura Garo S.A., domiciliada para estos efectos en Ramón Freire 458, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jorge Padilla Trujillo, en su calidad de Director Regional de Sernapesca Aysén, domiciliado para estos efectos en Caupolicán 653, Puerto Aysén, Región de Aysén.





Lilian Solís Solís
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Notificación:

- Francisco Galilea Rodríguez, Ramón Freire 458, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Jorge Padilla Trujillo, Director Regional de Sernapesca Aysén, domiciliado para estos efectos en Caupolicán 653, Puerto Aysén, Región de Aysén.

CC.:

Oscar Leal, Jefe de Oficina Regional Aysén.

Rol F-067-2022

